



EXTRACTO NOTIFICACIÓN POR AVISOS

8° Juzgado Civil Santiago, en autos ordinarios de mayor cuantía, caratulados ISOTRON CHILE S.A. con BARRÍA, Rol N° C-21.148-2023, se ordenó con fecha 05 de diciembre de 2024, notificar por avisos a los demandados Claudio Alberto Arancibia Fredes y Gustavo Alberto Barría Moya. EN LO PRINCIPAL: Rodrigo Nelson Effa, abogado, en representación convencional de la sociedad ISOTRON CHILE S.A., del giro de instalaciones eléctricas, representada legalmente por don Ángel González Valdés, ingeniero, todos domiciliados, para estos efectos, en Apoquindo N° 3669, piso 13, Las Condes, Santiago, interpone en forma principal, demanda en juicio ordinario de acción de indemnización de perjuicios por incumplimientos bajo el Estatuto de la Responsabilidad Civil Contractual en contra de Darren Tommy Easton Avalos, abogado, domiciliado en calle Manuela Cañas N° 1278, Vitacura; Claudio Alberto Arancibia Fredes, técnico en comercio exterior, domiciliado en Avenida Pedro de Valdivia N° 0122, departamento 43, Providencia; Felipe Eduardo Matus Iratchet, ingeniero en ejecución en administración de empresa, domiciliado en Avenida Central Cardenal Raúl Silva Henríquez N° 6447, Lo Espejo y Gustavo Alberto Barría Moya, ingeniero en prevención de riesgos y medio ambiente, domiciliado en calle Eyzaguirre N° 766, departamento 1311, comuna de Santiago, todos en adelante e indistintamente "los codemandados", para admitirla a tramitación y, en definitiva, acogerla en todas sus partes, declarando que: a) El Mandato otorgado por ISOTRÓN CHILE S.A. al Sr. Easton terminó por renuncia del mandatario; b) El Sr. Easton tras su renuncia, no otorgó un tiempo razonable para que ISOTRÓN pudiera gestionar los negocios encomendados, actuando dolosa o, al menos culpablemente, efectuando despidos sin potestad suficiente en perjuicio de ISOTRÓN; c) En virtud del punto (b) se condene al Sr. Easton a indemnizar a ISOTRÓN el monto de \$82.429.612.- y a los demás codemandados, de haber concurrido a fraguarlo o hasta el monto que se han aprovechado del dolo; todo lo anterior sin perjuicio de los demás montos que SS. estime a bien determinar. d) Se condene a los codemandados a pagar las sumas del punto (c), con intereses y reajustes devengados desde la fecha de los incumplimientos del punto (b) y hasta su pago efectivo solidariamente; e) Se condene a los codemandados a pagar de las costas del juicio. PRIMER OTROSÍ: En subsidio de lo solicitado en lo principal y para el evento improbable que SS. estime que, al ejecutar los actos que causaron daño, el Sr. Easton no se encontraba vinculado contractualmente con ISOTRON y que los Sres. Arancibia, Matus y Barría no se encontraban obligados a respetar el Mandato que vinculaba a mi representada con el Sr. Easton, a falta de culpa o dolo contractual, en todo caso deberán responder de los perjuicios irrogados a mi representada bajo el estatuto jurídico de la Responsabilidad Civil Extracontractual puesto que, en tal evento, sus conductas constituyeron un ilícito civil, cometido dolosa o culposamente y han inferido daño a mi representada, para admitirla a tramitación y, en definitiva, acogerla en todas sus partes, declarando que han incurrido en la comisión del delito o cuasidelito civil señalado y que, por lo tanto, se les condene al pago de la indemnización por todos los daños causados, en forma solidaria, más los reajustes e intereses calculados desde la comisión de los ilícitos y costas. SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña con citación, copia autorizada de la escritura pública de mandato judicial de 22 de septiembre de 2022, otorgado en la Notaría de Santiago de doña María Patricia Donoso Gomien, con firma electrónica avanzada, en la cual consta mi personería para actuar en autos. TERCER OTROSÍ: Patrocinio y poder y datos de contacto. A folio 5: Resolución que provee la demanda: A la solicitud de fecha 20 de diciembre de 2023: Aténgase a lo que se resuelve a continuación. A la demanda de autos: A lo principal y primer otrosí: Téngase por interpuestas las demandas en juicio ordinario de mayor cuantía, traslado. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente.

